Señores:
JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. SECCIÓN CUARTA.
E.S.D.

TIPO DE PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDANTE: CESAR DAVID GORDILLO VIDALES
DEMANDADOS: BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS.
RADICADO: 2023-00113.
ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 08 de septiembre de 2023.

DAYANNA ALONSO PALACIOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.172.792 expedida en Madrid Cundinamarca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 346801 del C. S. de la J., domiciliada en el municipio de Madrid Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada sustituta de la sociedad **ABOGADOS CON PROPÓSITOS SAS**, sociedad con NIT 901.572.554-0, en nombre del señor **CESAR DAVID GORDILLO VIDALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.292.612 expedida en Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra auto del 08 de septiembre de 2023, mediante el cual se dio por contestada la demanda por parte de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS,** dentro del proceso en referencia;

I. OPORTUNIDAD PROCESAL.

Conforme lo señalado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la notificación por estado se realizó el 11 de septiembre de 2023, me encuentro en termino de pronunciarme a corte 14 de septiembre de 2023.

II. DECISIÓN A RECURRIR.

Primero: Tener por contestada la demanda por parte del extremo demandado.

Octavo: Reconocer personería adjetiva para actuar, en representación de la parte demandada, al abogado NADIN ALEXÁDER RAMÍREZ QUIROGA identificado con C.C No. 79.451.833 y T.P No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el poder especial allegado al despacho con la contestación de la demanda.

III. ARGUMENTO DEL RECURRENTE.

FALTA DEL DERECHO DE POSTULACIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO.

Señora Juez, en el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se solicitó no dar por contestada la demanda, esto, por falta de derecho de postulación señalado por analogía en el artículo 73 del CGP que señala:

"Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso ***deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa."* (Negrilla fuera de texto).

Para el caso en concreto, se observó las siguientes situaciones que permitieron concluir que la demanda no fue contestada en término, por parte el demandado, por cuanto:

Respecto al poderdante: No se evidenció que el poder, fuera conferido conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, inciso tercero, pues el mismo no proviene remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandado, que permitiera concluir que es valido sin la firma manuscrita del mismo.

Por otro lado, tampoco se evidencia nota de presentación personal, que permita concluir si en efecto el demandado a través de JOSÉ FERNANDO SUAREZ VENEGAS, en calidad de subdirector jurídico otorgó poder al abogado NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA.

Respecto al apoderado. No se evidencia que el correo electrónico nramqui@yahoo.es, desde el cual se radicó la contestación de la demanda y se señala en el poder, sea el inscrito en el registro nacional de abogados, por cuanto no se aporta prueba de ello, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado ***que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En definitiva, el poder no cumplía con lo señalado en la anterior norma, toda vez que no se acreditó la dirección de correo electrónico del apoderado, registrada en el SIRNA.

Manifestación realizada y advertida desde el traslado de las excepciones y que el honorable despacho, desconoce en su decisión, pues no solo da por contestada la demanda, sino que reconoce personería jurídica para actuar al abogado NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, quien no aporta el poder en debida forma que permita tal reconocimiento.

IV. SOLICITUD.

Por lo previamente expuesto, solicito:

PRIMERA: Reponer su decisión del 08 de septiembre de 2023, que dio por contestada la demanda por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS**.

SEGUNDA: En consecuencia, solicito no dar por contestada la demanda por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS**, por ser presentada por abogado que no aporta poder en debida forma.

TERCERA: Reponer su decisión del 08 de septiembre de 2023, que reconoció personería jurídica al abogado NADIN ALEXÁNDER RAMÍREZ QUIROGA identificado con C.C No. 79.451.833 y T.P No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTA: En consecuencia, solicito no reconocer personería jurídica al abogado NADIN ALEXÁNDER RAMÍREZ QUIROGA identificado con C.C No. 79.451.833 y T.P No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, por actuar sin derecho de postulación.

QUINTA: Suspender el termino para alegatos hasta tanto se resuelva el presente recurso de reposición contra el auto del 8 de septiembre de 2023.

V. NOTIFICACIÓN.

La suscrita sociedad, en la Carrera 8 N° 173 – 50 casa 46 Quintas del Redil, Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@abogadosconpropositos.com Celular : 3112272821

ABOGADOS CON PROPOSITOS S.A.S
DIGNIDAD, JUSTICIA Y ESPERANZA

Del despacho,

Cordialmente,

DAYANNA ALONSO PALACIOS.
C. C. 1.073.172.792 expedida en Madrid Cundinamarca.
No. 346.801 del C. S. de la J.